



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

DOCUMENTO NO OFICIAL



En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, entre el Dr. Jorge L. Sabaté en representación de la Unión de Entidades Comerciales Argentinas, el Dr. Luis María Fiore en representación de la Cámara Argentina de Comercio y el Sr. Juan Carlos Gelmi en representación de la Coordinadora de Actividades Mercantiles Empresarias, todos en nombre del sector empresario, por una parte y por la otra los Señores Guerino Andreoni y Armando O. Cavalieri en representación de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, se conviene lo siguiente: PRIMERO: Ambas partes manifiestan que no obstante las reuniones mantenidas a fin de llegar a un acuerdo sobre el reajuste salarial que regirá para el mes de abril de 1989, no han podido arribar hasta la fecha a un resultado positivo. - SEGUNDO: Que en vista de lo expuesto precedentemente deciden de común acuerdo fijar un incremento a cuenta del que se convenga en sucesivas reuniones, siempre para el mes de Abril de 1989, que consistirá en una suma igual al siete por ciento (7 %) de las escalas vigentes al 31 de marzo de 1989. Esta suma, como incremento a cuenta por el sueldo que, en definitiva, corresponda para el mes de abril de 1989, será abonada el 7 de abril de 1989. TERCERO: En consecuencia, cuando se convenga definitivamente el sueldo correspondiente al mes de abril de 1989 se computará la suma entregada a cuenta, según lo expresado en el punto anterior, que será considerada en la liquidación del sueldo de abril de 1989, para determinar el presentismo y adicionales que correspondan. En la liquidación del mes de abril de 1989, efectuados los descuentos de ley y determinado así el sueldo neto, se deducirá de éste último la suma que haya sido abonada en concepto del incremento a cuenta indicado en el punto Segundo. - CUARTO: La suma pactada en el segundo inciso de

la presente absorberá hasta su concurrencia los aumentos salariales otorgados voluntariamente por las empresas y/o por acuerdos y/o por disposiciones legales vigentes, o a dictarse.- QUINTO: Ambas partes elevarán la presente acta para su homologación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Sobre raspado -de 1989- Vale.-----

Suber
Jr.
Antone
Blum